

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de julio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1311

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte sin medida cautelar – SS |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2021-00202-00 |
| Solicitante: | José David María Eugenia, María Eugenia Saucedo Córdoba y Jorge Iván Saucedo Córdoba |
| Apoderada Judicial: | Luz Angela Acosta Zúñiga |
| Correo electrónico: | luz_angela68@hotmail.com |
| Absolvente: | Ricardo Córdoba Vanegas |

I. Asunto:

Revisada la subsanación allegada por el apoderada judicial del solicitante de la referencia, y evidenciado que lo hizo en debida forma, se procederá a admitir este asunto a efecto de realizar como prueba anticipada, consistente en el interrogatorio de parte al señor RICARDO CÓRDOBA VANEGAS, sobre los hechos que se describen en la solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- Fijar el día **12 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual versará sobre los hechos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones

de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo "Life Size".

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/7955152>. Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO.- Requiérase a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar a cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del C.G.P.

TERCERO.- Requiérase a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal al absolvente, como lo prevé el artículo 200 del C.G.P.; PREVENIRLO en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de julio del 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cb060510c4e75e05067c35db7957be78b836a84de870bcec93f674
a0e86133f**

Documento generado en 22/07/2021 03:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**